

# REGLAMENTO PARA LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIII Tomo CXLIV	Guanajuato, Gto., a 20 de Junio del 2006	Número 98
-------------------------	--	-----------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal – Santa Catarina, Gto.

Reglamento para la Casa de la Cultura del Municipio de Santa Catarina, Gto.	65
---	----

El Ciudadano Lic. Carlos Alfredo Rubio López, Presidente Municipal Interino de Santa Catarina, Municipio del Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento por lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b), 202, 203, 204, fracción II, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de abril del 2006 aprobó el siguiente:

### **Reglamento para la Casa de la Cultura del Municipio de Santa Catarina, Gto .**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **CAPÍTULO PRIMERO** Disposiciones Generales

###### Artículo 1.

La Casa de la Cultura de Santa Catarina es la máxima Institución Cultural del Municipio de Santa Catarina, en donde se imparte educación no formal a todos los habitantes que deseen desarrollarse en cualquiera de las manifestaciones artísticas impartidas por la institución.

###### Artículo 2.

El responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento es el Director en turno, según nombramiento, siendo la máxima autoridad en materia de cultura.

###### Artículo 3.

Administrativamente la Casa de la Cultura está presidida por el Director, quien en su ausencia tendrá facultades para delegar responsabilidades en la persona o personas adscritas a su Dirección, que el considere conveniente.

###### Artículo 4.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Casa de la Cultura.- A la Institución Municipal encargada de impartir educación no formal en los términos del artículo primero del presente ordenamiento legal;
- II. Talleres.- Toda capacitación, adiestramiento o curso de tipo artístico o laboral proporcionados por la Casa de la Cultura, a través de alguno de sus instructores, ya sea de base o contratado;
- III. Director.- El titular de la Casa de la Cultura, designado a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento;
- IV. Instalaciones.- Es el espacio físico, actual y permanente que requiere la Casa de la Cultura para el cumplimiento de sus fines;
- V. Instructor.- Toda aquella persona encargada de la impartición de algún taller a los alumnos que estén bajo la supervisión del Director;
- VI. Alumno.- Todo aquel beneficiado con la impartición de los talleres de la Casa de la Cultura.
- VII. Salones Culturales.- Todo taller impartido por la Casa de la Cultura fuera de sus instalaciones.

Artículo 5.

Las relaciones laborales entre los empleados y la Casa de la Cultura se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### De los Valores de la Casa de la Cultura

Artículo 6.

La Casa de la Cultura tiene como misión coadyuvar al desarrollo integral de los individuos mediante la impartición de educación artística no formal, así como preparar un público con sentido crítico a las diferentes manifestaciones artísticas.

Artículo 7.

La Casa de la Cultura, deberá generar condiciones para que los diferentes talleres y salones culturales impartidos por la misma sean el espacio propicio para la práctica de las bellas artes, en un ambiente de pleno disfrute de los tiempos y las oportunidades que se ofrecen, fomentando principalmente:

- I. Honestidad
- II. Compromiso Social
- III. Ética
- IV. Sentido de Responsabilidad
- V. Creatividad

- VI.** Apertura total
- VII.** Ambiente de respeto
- VIII.** Eficiencia

Artículo 8.

La Casa de la Cultura deberá ser una institución que promueva el enriquecimiento de los valores históricos y culturales, que preste servicios culturales de calidad y logre incorporar a la sociedad, individuos autocríticos, capaces de estimular y fomentar el aprecio de las distintas manifestaciones artísticas que contará con los objetivos específicos siguientes:

- I.** Mantener un crecimiento constante y sustentable;
- II.** Promover entre instructores y personal administrativo la calidad en el servicio;
- III.** Difundir en sus actos y acciones una diversidad artística y cultural;
- IV.** Mantener durante la vigilancia de los talleres un número de alumnos constantes e interesados en su disciplina artística;
- V.** Proveer a la Casa de la Cultura de una infraestructura mínima para la operación de todos los talleres;
- VI.** Ser el organismo promotor de todos los valores culturales tangibles e intangibles;
- VII.** Promover entre la sociedad Santacatarinense, el gusto por todas las manifestaciones artísticas, mediante espectáculos de buena calidad con puntualidad, respeto y eficiencia.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Del Ambiente Laboral**

Artículo 9.

Será compromiso irrenunciable y de carácter obligatorio de los empleados asignados a la Casa de la Cultura de Santa Catarina, el mantener el respeto absoluto al orden jerárquico, de igualdad de géneros, y de relación armónica dentro de los horarios de trabajo.

Artículo 10.

Instructores, alumnos y personal administrativo se deberán profesar un respeto mutuo, evitando en todo momento el proferir palabras altisonantes o de doble sentido que ofendan la moral y el orden público.

Artículo 11.

El personal administrativo tendrá la obligación de atender sin distinciones de ninguna especie, a todos los usuarios efectivos y potenciales que asistan a la Casa de la Cultura de Santa Catarina a solicitar informe, disfrutar de espectáculos públicos o como visitantes efímeros de las instalaciones.

Artículo 12.

Los instructores y personal administrativo serán ejemplo de orden, civilidad y buen trato hacia los alumnos de los talleres, evitando las relaciones que alteren la disciplina y el orden público.

Artículo 13.

Queda estrictamente prohibido los coloquios amorosos entre alumnos dentro de las instalaciones de la Casa de la Cultura, así como el dilucidar asuntos personales que alteren la armonía entre el resto del alumnado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Derechos y Obligaciones de Alumnos e Instructores**

Artículo 14.

Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir las instrucciones artísticas acorde con la materia para la cual se solicitó la inscripción;
- II. Recibir un trato respetuoso de instructor y personal administrativo de la Casa de la Cultura;
- III. Recibir el adiestramiento artístico en instalaciones limpias, adecuadas y con el mobiliario indispensable para el objetivo que se persigue;
- IV. Tener acceso a las instalaciones durante los horarios convenidos para el taller a que solicitó inscripción;
- V. Formar parte de los elencos artístico-culturales representativos de la Casa de la Cultura; y
- VI. Recibir constancia de participación al término del ciclo correspondiente.

Artículo 15.

Son obligaciones de los alumnos:

- I. Realizar el trámite de inscripción al taller que corresponda;
- II. Ser respetuoso con los compañeros, alumnos, instructores y personal administrativo de la Casa de la Cultura;
- III. Asistir puntualmente a las clases de la materia solicitada;
- IV. Mantener en buenas condiciones las instalaciones, mobiliario y equipo del área de trabajo y las instalaciones en general; y

- V. Participar en los eventos públicos en los que la Casa de la Cultura, promueva los valores artísticos resultantes de sus talleres.

Artículo 16.

Son derechos de los instructores:

- I. Recibir puntualmente una compensación quincenal por los servicios de instrucción artística impartida a los alumnos de la Casa de la Cultura;
- II. Recibir un espacio limpio y adecuado para la impartición de su materia;
- III. Ser objeto de un trato respetuoso, digno y formal de parte del personal administrativo; y
- IV. Recibir una constancia al término del período en cuestión.

Artículo 17.

Son obligaciones de los instructores:

- I. Acudir puntualmente a los talleres programados;
- II. Presentar un plan de trabajo al inicio de su taller;
- III. Impartir los temas contenidos en su plan de trabajo;
- IV. Participar con sus alumnos en los eventos de carácter público, en los que se exhiban los resultados de los talleres;
- V. Ser respetuoso con los alumnos;
- VI. Asistir a los cursos de capacitación a los que convoque la Casa de la Cultura: y
- VII. Ser respetuoso de las jerarquías administrativas de la Casa de la Cultura.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### De las Instalaciones

Artículo 18.

Las instalaciones de la Casa de la Cultura de Santa Catarina, serán para uso exclusivo de la institución, para eventos de carácter cultural y de formación artística de grupos ligados a la misma o de grupos con intereses afines.

Artículo 19.

La Casa de la Cultura podrá ceder en calidad de préstamo transitorio, algunos de los espacios disponibles a instituciones educativas o culturales y a Presidencias o dependencias de la administración pública cuando se requiera, a consideración del Director, siempre y cuando exista una solicitud previa con 5 días hábiles de anticipación y adquieran los siguientes compromisos:

- I. Hacer uso de las instalaciones para el fin señalado en su solicitud;
- II. Entregar las instalaciones limpias, sin cúmulos de basura en los recipientes y el mobiliario debidamente acomodado;
- III. Mantener el orden durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones;
- IV. Evitar cualquier daño al mobiliario e instalaciones;
- V. Resarcir horario de ocupación; y
- VI. La presentación de la solicitud, no implica compromiso de la Casa de la Cultura al ceder el uso de sus instalaciones por cualquier daño provocado por los asistentes durante el evento.

#### Artículo 20.

Bajo ninguna circunstancia podrán cederse las instalaciones o parte de ellas para los siguientes eventos, excepto por desastre natural o siniestro:

- I. Políticos
- II. Religiosos
- III. Fiestas sociales
- IV. Campañas sanitarias
- V. De cualquier tipo con carácter lucrativo

#### Artículo 21.

Las instalaciones permanecerán cerradas en los días de descanso obligatorio y el acceso será exclusivamente para empleados que tengan trabajos pendientes, sin compañía de personas ajenas a la institución.

#### Artículo 22.

Los alumnos y empleados de la Casa de la Cultura y sus acompañantes tendrán la obligación de mantener limpias las instalaciones, respetando los señalamientos que en el interior se indiquen.

#### Artículo 23.

Los alumnos, usuarios, instructores y personal administrativo están obligados a mantener el orden, la buena conducta, las normas sociales y buenas costumbres en el interior de las instalaciones, quedando facultado el Director y personal administrativo a impedir el acceso de personas que a su juicio, puedan alterar las condiciones normales de operación de la Casa de la Cultura, así como solicitar el abandono de las instalaciones a personas que infrinjan el presente Reglamento.

Artículo 24.

Toda persona que dañe las instalaciones de la Casa de la Cultura, estarán obligadas a resarcir el daño causado y según la gravedad del mismo, podrá impedirse su acceso futuro.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### De los Horarios de Actividades

Artículo 25.

El horario de oficina es de 10:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, excepción del (los) períodos de vacaciones que se establezcan al inicio de cada curso y los asuetos marcados en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios y demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 26.

Cada taller tendrá un horario establecido a inicio del curso, el cual será inamovible, salvo en eventos relevantes organizados por la Casa de la Cultura o Instituto Estatal de la Cultura, o bien, cuando se presenten las siguientes causas:

- I. A solicitud del instructor
- II. A solicitud de la totalidad del grupo;
- III. Cuando la Dirección requiera el espacio para eventos relevantes y de carácter cultural;
- IV. Cuando el número de alumnos disminuya a un número que haga incosteable su operación y haya necesidad de una reubicación;
- V. Cuando un instructor tenga la necesidad de ocupar un salón en horario distinto al programado, deberá solicitarlo cuando menos con 8 (ocho) días de anticipación, por escrito y argumentando las causas justificadas de la petición;
- VI. Los salones solo podrán ser utilizados en horarios que tienen designado cada taller y no podrá dársele un uso distinto para el que se le programó;
- VII. Los instructores de los talleres podrán intercambiar horarios de sus talleres respectivos, siempre y cuando avisen a la dirección y estén en total acuerdo tanto instructores como alumnos; y
- VIII. Cuando se trate de intercambio definitivo de horarios, se deberá notificar por escrito a la dirección, con una exposición de motivos y la anuencia del instructor y alumnos.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### Del Uso de los Salones

Artículo 27.

Cada ciclo de talleres la Dirección entregará a instructor y alumnos de cada taller, el salón con el mobiliario indispensable para el desarrollo de las actividades. La

obligación de instructor y alumnos será de conservarlo limpio, ordenado y funcional.

Artículo 28.

Será responsabilidad de cada instructor del taller, mantener el espacio asignado para la instrucción de su materia, en buenas condiciones, sin daño físico y para el uso exclusivo de la expresión artística para la que se asignó.

Artículo 29.

Cualquier daño material causado por dolo, negligencia o uso inadecuado provocado por los alumnos deberá ser resarcido hasta por el monto del bien dañado. La acción dañina reiterada por los alumnos, podrá ser causa de exclusión como alumno de la Casa de la Cultura.

Artículo 30.

También será responsabilidad del instructor, durante su clase, mantener el orden, el respeto y las buenas costumbres entre sus alumnos en el interior de su aula y durante la estancia de los alumnos en el interior de la Casa de la Cultura.

Artículo 31.

Cuando por cuestión de horarios, existan más de un taller a la vez, se procurará no impedir el desarrollo de las actividades paralelas, y toda divergencia de tipo operativo deberá reportarse a la dirección o área designada por ésta.

Artículo 32.

El salón de danza se regirá bajo los siguientes criterios:

- I. Será para uso exclusivo de los talleres de ballet, danza folklórica o cualquier otro taller que requiera las mismas condiciones.
- II. Los distintos grupos de danza lo usarán en los horarios establecidos para cada ciclo de talleres;
- III. El instructor determinará el tipo de zapato que deberá usarse durante el taller;
- IV. El instructor vigilará que los zapatos de los alumnos no provoquen daños a la superficie del salón. De suceder lo anterior, deberá ordenar el cambio de los mismos.
- V. Queda estrictamente prohibido acceder a las superficies del salón mencionado, con cualquier tipo de comida, líquidos o materiales que puedan dañar las áreas de madera o espejos; y
- VI. Durante las clases en las áreas indicadas, solo podrán permanecer dentro de los espacios, los alumnos inscritos a los talleres respectivos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Mobiliario y Equipo**

Artículo 33.

El mobiliario y equipo de la Casa de la Cultura, son bienes resguardados, inventariados y bajo responsabilidad del Director en turno, para uso exclusivo de la institución.

Artículo 34.

Cada taller tendrá asignado el mobiliario que le corresponde, de acuerdo a la manifestación artística que se imparta y será de uso exclusivo y bajo responsabilidad de cada instructor y alumnos inscritos en cada curso.

Artículo 35.

Son materiales de uso común aquellos que no han sido asignados a un taller específicamente y su uso será regulado por el Director de la Casa de la Cultura o la persona que para tal efecto sea designada.

Artículo 36.

El equipo de sonido es material inventariado y resguardado por la Casa de la Cultura, para el desarrollo de las actividades propias de la institución, la cual no está obligada a facilitarlo en calidad de préstamo, comodato o apoyo permanente a ninguna instancia de la administración municipal o de índole diversa.

Artículo 37.

El uso del equipo de sonido tendrá las siguientes prioridades para su utilización:

- I. Eventos auspiciados por el Instituto Estatal de la Cultura;
- II. Eventos organizados por la Casa de la Cultura de Santa Catarina, Guanajuato;
- III. Eventos organizados por alguna Dirección de la Administración Municipal, que sea de carácter cultural y que medie solicitud de por medio, con 5 días de anticipación.

Artículo 38.

El equipo de sonido podrá facilitarse como apoyo a las instituciones educativas, culturales, de beneficio social, para el desarrollo de actividades culturales, autorizada por la Dirección de la Casa de la Cultura.

Artículo 39.

El equipo de sonido no podrá usarse más de un evento al día, salvo que sean actividades propias de la Casa de la Cultura.

Artículo 40.

Toda solicitud de apoyo con el equipo de sonido, deberá hacerse con una anticipación mínima de 5 días y máxima de 15, y con las siguientes especificaciones:

- I. Indicar el lugar, hora exacta de inicio y término del evento;
- II. El evento deberá ser en horario de oficina;
- III. Señalar el tipo de celebración; y

**IV.** Responsable de atender a los operadores del equipo.

Artículo 41.

El equipo de sonido no será facilitado para eventos de carácter lucrativo, salvo el caso de que los talleres o salones culturales operados por la Casa de la Cultura lo requieran para reunir fondos para el equipamiento de sus grupos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De los Vehículos**

Artículo 42.

Los vehículos asignados a la Casa de la Cultura de Santa Catarina, Gto. Son adquiridos por la dirección o dados en comodato, resguardados por el Director en turno, para uso del personal adscrito a la institución y solo para eventos de naturaleza cultural y sus actividades colaterales.

Artículo 43.

Los vehículos usados por la Casa de la Cultura están sujetos a todas las disposiciones administrativas de la administración pública municipal, con las excepciones de carácter operativo que para el ejercicio de sus funciones se representen en la institución.

Artículo 44.

Los vehículos automotores asignados a la Casa de la Cultura, solo podrán usarse para eventos de carácter cultural, en cada una de sus etapas de planeación-operación:

- I.** Acarreo de equipo de sonido, utilería, vestuario, mamparas, escenografías y mobiliario;
- II.** Transporte de artistas, personal operativo o de apoyo;
- III.** Perifoneo y promoción de eventos;
- IV.** Vinculación con otras instancias culturales;
- V.** Trámites administrativos o de gestión;
- VI.** Apoyo a otras instituciones de carácter cultural; y
- VII.** Emergencias de la sociedad civil.

Artículo 45.

Salvo disposición de autoridad jerárquica superior y con facultades para el caso, los vehículos no podrán cederse a otras instancias de la administración pública municipal, en calidad de préstamo, comodato o cesión permanente.

Artículo 46.

Para comisiones fuera del municipio, será necesaria la emisión de la carta correspondiente, para que el vehículo pueda ser utilizado por el personal operativo de la Casa de la Cultura, quien se comprometerá a salvaguardar el bien asignado.

Artículo 47.

Será responsabilidad de los operadores de los vehículos, el mantenerlos limpios, en condiciones de operación y el reporte de cualquier incidencia que afecte material o mecánicamente a la unidad.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### De los Salones Culturales

Artículo 48.

Los salones culturales son una extensión de los servicios que la Casa de la Cultura de Santa Catarina, Gto. Implementa para hacer extensivas sus prestaciones en materia de cultura y capacitación artística no formal.

Artículo 49.

Los salones culturales se llevarán a cabo en colonias, barrios, comunidades e instituciones educativas del medio rural o de la cabecera municipal. En términos generales, se considera como salón cultural, toda capacitación que se realice fuera de las instalaciones de la Casa de la Cultura de Santa Catarina, Gto.

Artículo 50.

Se harán acreedores a un salón cultural, quienes tengan solicitud de por medio, la Dirección de la Casa de la Cultura de Santa Catarina, Gto. Les autorice y programe la instrucción de cualquiera de las manifestaciones artísticas que imparte la institución.

Artículo 51.

Son requisitos para la apertura del salón cultural:

- I. 20 alumnos como mínimo para una sola actividad artística;
- II. Tener los instrumentos o materiales necesarios para el desarrollo de la actividad;
- III. Contar con un espacio para que el instructor imparta el taller;
- IV. Asistir puntualmente a la clase según horario programado;
- V. Comprometerse a participar en la exposición de resultados al término del curso;
- VI. Dar el crédito a la Casa de la Cultura en la exposición de resultados;
- VII. Proporcionar cualquier elemento necesario para el desarrollo de las actividades del instructor, y;
- VIII. Todas aquellas no contempladas en los incisos anteriores.

Artículo 52.

La Casa de la Cultura se compromete a:

- I. Enviar al instructor los días y en los horarios programados;

- II. Brindar las oportunidades a su alcance, para que hagan públicos los conocimientos adquiridos durante el curso;
- III. Garantizar la capacidad del instructor, en materia de la disciplina que imparte; y
- IV. Atender todas las instituciones propias de la materia que se presenten durante el período para el que se inscribieron.

Artículo 53.

Serán facultades de la Casa de la Cultura:

- I. Declarar inexistente el salón cultural, cuando a juicio de la Dirección, considere que el número de alumnos es inoperante;
- II. Declarar la suspensión del salón, cuando no exista regularidad en la asistencia de los alumnos; y
- III. Suspender provisional o definitivamente el salón cuando existan agravantes que impida el aprendizaje, la disciplina artística e interés común o la preservación del prestigio de la institución formadora, receptora del beneficio o del bien común.

## **TRANSITORIOS**

Primero.

El presente Reglamento entra en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.

Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por el Presidente Municipal o por el Director de la Casa de la Cultura.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 70, y artículo 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato a los 07 siete días del mes de Abril del 2006 dos mil seis.

C. Lic. Carlos Alfredo Rubio López  
Presidente Municipal Interino de Santa Catarina, Gto.

C. Lic. Araceli Orozco Hernández  
Secretaria del H. Ayuntamiento.

(Rúbricas)